



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnada la Iniciativa de Decreto, por el cual se adicionan los artículos 39 Ter, 39 Quáter, 39 Quinquies y 39 Sexies de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 13 de junio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto, por el cual se adicionan los artículos 39 Ter, 39 Quáter, 39 Quinquies y 39 Sexies de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

“Tengo la seguridad que todas y todos los aquí presentes, conocen un caso de algún niño o niña con cáncer, que saben del sacrificio principalmente económico, que representa para las familias de estos pequeños y también a ellos principalmente, el afrontar una situación como ésta, en donde, la salud y la vida penden de un hilo, donde cada día que pasa es una victoria que se celebra y motiva la esperanza, ante una posible recuperación, pero al mismo tiempo, por otro lado, es motivo de profunda tristeza y desgaste emocional, el ver como un infante, que debería estar jugando, creciendo, desarrollándose y haciendo sus travesuras de su edad, se le ve por el contrario, postrado en la cama de un hospital, recibiendo tratamientos sumamente dolorosos y la mayoría de los casos muy costosos.

Y es que el cáncer infantil en Michoacán, es una realidad que debemos afrontar, ya que con datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Estado, cada mes al menos 5 nuevos casos se diagnostican, en sus diversas manifestaciones, siendo la leucemia el que abarca más el 52% de los diagnósticos y los tumores sólidos el 48%.

El Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, es la institución pública, que bajo una acreditación y certificación obtenida a partir del año 2012, diagnostica y brinda el tratamiento principalmente a los menores de 18 años que no son derechohabientes del IMSS o del ISSSTE, y en donde actualmente se atiende a más de 150 niños y niñas de forma activa y a 300 en observación permanente. Situación que en ocasiones satura la propia capacidad del hospital.

Derivado de la necesidad de combatir esta enfermedad, es que en el año 2013 se creó, mediante un decreto del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, (COECIA), cuyo objetivo principal es el de coordinar y concertar acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años. A su vez, es quien se encarga de ejecutar el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS), en el cual, en su primera categoría, se encuentra el tratamiento contra el cáncer. Este Consejo es presidido de forma honorífica, por el Gobernador del Estado y de forma ejecutiva, por el titular de la Secretaría de Salud en el Estado, además de otras autoridades en la materia como el Director de Servicios de Salud y Delegados Federales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Aunado a lo anterior, ya se tiene en Michoacán, el Programa de Gratuidad de Cáncer en los Niños, el cual es financiado con el Fondo, que ya se mencionó. Como bien sabemos, siempre los recursos económicos son insuficientes para atender la enorme demanda que se tiene, dados los elevados costos de los tratamientos y hospitalización, además de los adicionales que se generan, como el de hospedaje, alimentación, para las personas que vienen de municipios del interior del Estado.

Desafortunadamente año con año, fallecen alrededor de 30 niños en promedio, debido a que la detección no fue oportuna. Situación que debe ponernos en alerta, para que tomemos las medidas necesarias para prevenir y combatir esta enfermedad. Atendiendo al derecho universal a la salud, que es reconocido en nuestro marco constitucional local.

Y es por esto, que en la presente iniciativa, propongo de manera muy concreta la adición de un sección primera dentro del Capítulo IV, del Título Segundo, de la Ley de Salud del Estado, en materia de Prevención, Diagnóstico y Atención del Cáncer Infantil y de Adolescentes, en el cual se establece de forma muy puntal lo siguiente:

- 1. Se conceptualiza al cáncer infantil y de adolescentes, como aquel que afecta a niños, niñas y adolescentes, siendo una enfermedad provocada por un grupo de células que se multiplican sin control y de manera autónoma, invadiendo localmente y a distancia otros tejidos del cuerpo humano;*
- 2. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, diseñará e implementará de forma permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, las acciones y programas necesarios para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer infantil, de manera prioritaria para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud;*
- 3. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, a través de su Presidente Ejecutivo, enviará al Congreso del Estado, un informe anual de sus actividades durante el mes de febrero de cada año; y,*
- 4. Se establece el mes de febrero de cada año, como el “Mes Dorado”, con el fin de fortalecer las campañas de detección oportuna, información, conciencia y solidaridad entre la población, en lo que respecta a la enfermedad del cáncer infantil y de adolescentes.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Además de forma transitoria, se propone que el Titular de la Secretaría de Salud en su calidad de Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, por única ocasión, enviará al Congreso del Estado, un informe de los avances y del Programa Estatal en esta materia, durante los 60 días naturales, siguientes a la publicación del presente Decreto.

Compañeras y Compañeros diputados, les solicito de la manera más atenta, a que nos sumemos a este proyecto de iniciativa, de esta forma, de ahora en adelante estamos dando certeza jurídica a cientos de niños, que están siendo tratados ante esta terrible enfermedad, principalmente a los más desprotegidos, quienes en estos momentos al igual que sus familias y con el personal médico, están conjuntamente haciendo su mejor esfuerzo, por recuperar su salud y volver a sus actividades como cualquier niño o niña de su edad, que es ir a la escuela, aprender, jugar, reír y crecer. En nosotros está, darles un mejor presente y un futuro prometedor”.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos procedente la propuesta.

Es necesario puntualizar que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, revisamos y analizamos la Iniciativa materia del presente dictamen, observando diversas causas que motivaron su aprobación, entre las que se encuentran, se conceptualiza el cáncer infantil en la Ley de Salud, se implementaran acciones y programas necesarios para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer infantil, de manera prioritaria para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud, con el fin de dar certeza jurídica a cientos de niños, principalmente a los más desprotegidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona **LA SECCIÓN PRIMERA DE LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DEL CÁNCER INFANTIL Y DE ADOLESCENTES**, al **CAPÍTULO IV**, del **TÍTULO SEGUNDO**, que contiene los artículos **39 TER**, **39 QUATER**, **39 QUINQUIES** y **39 SEXIES**, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO

Artículo 30 al Artículo 39 BIS...

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DEL CÁNCER INFANTIL Y DE ADOLESCENTES

Artículo 39 TER. El cáncer infantil y de adolescentes, es el que afecta a niños, niñas y adolescentes, siendo una enfermedad provocada por un grupo de células que se multiplican sin control y de manera autónoma, invadiendo localmente y a distancia otros tejidos del cuerpo humano.

Artículo 39 QUATER. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, diseñará e implementará de forma permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, las acciones y programas necesarios para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer infantil, de manera prioritaria para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud.

Artículo 39 QUINQUIES. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, a través de su Presidente Ejecutivo,



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

enviará al Congreso del Estado, un informe anual de sus actividades durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 39 SEXIES. Se establece el mes de febrero de cada año, como el “Mes Dorado”, con el fin de fortalecer las campañas de detección oportuna, información, conciencia y solidaridad entre la población, en lo que respecta a la enfermedad del cáncer infantil y de adolescentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - El Titular de la Secretaría de Salud en su calidad de Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, por única ocasión, enviará al Congreso del Estado, un informe de los avances y del Programa Estatal, en esta materia, durante los 60 días naturales, siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente Honorífico del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado.

CUARTO. - Dese cuenta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, en su carácter de Presidente Ejecutivo, del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán 2 de julio de 2019.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO
PRESIDENTA

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS
INTEGRANTE

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA
INTEGRANTE

DIP. YARABI ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del dictamen por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, de fecha 2 días de julio de 2019. -----
*JMLG